

NUMERO 36.

COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ORGANIZADORA  
Y PROVEEDORA DE COOPERATIVAS S.A., EXTENDIDO POR LOS  
SRS FRANCISCO BAY Y GUMARO VILLALOBOS, PRESIDENTE Y  
SRIO DEL CCNSEJC DE ADMINISTRACION.

1926



# MEMORANDUM

SECRETARIA PARTICULAR

a \_\_\_\_\_

Estadutos de la Sociedad Organizadora que se protocolizaran despues de ser firmados.

Mg Villalobos

----- Francisco V. Bay y Gumaro Villalobos, Presidente y Secreta-  
 rio respectivamente del Consejo de Administración de la So-  
 ciedad Organizadora y Provedora de Cooperativas, Sociedad  
 Anónima, de acuerdo con la autorización que nos concede el-  
 artículo treinta y tres de los Estatutos, Certificamos, ---  
 que de fojas dos a once del libro de actas de asambleas de-  
 la expresada Sociedad, obra una del tenor siguiente:-----

"-En la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo  
 de mil novecientos veintiseis, siendo las trece horas, día-  
 señalado por la escritura constitutiva de la Sociedad Orga-  
 nizadora y Provedora de Cooperativas, Sociedad Anónima, pa-  
 ra la reunión de la primera Asamblea General de accionistas  
 en el Edificio París, Avenida del Cinco de Mayo número trein-  
 ta y dos, con el objeto de estudiar y aprobar los estatutos  
 de dicha Sociedad, estando reunidos los señores Francisco V.  
 Bay, Fernando Torreblanca y Gumaro Villalobos, fungiendo co  
 mo Presidente el señor Francisco V. Bay y como Secretario -  
 el señor Ingeniero Gumaro Villalobos, se dió por abierta la  
 sesión con el número de accionistas presentes, de conformi-  
 dad con el inciso "C" del artículo segundo transitorio de -  
 la escritura social y habiéndose procedido a dar lectura al  
 proyecto de estatutos presentado por el socio señor Fernan-  
 do Torreblanca, después de algunas ligeras discusiones que-  
 dó aprobado por unanimidad de votos en los términos y forma  
 siguientes:-----

Estatutos de la Sociedad Organizadora y Provedora de Coope-  
 rativas, Sociedad Anónima.-----

----- Título Primero. -----

De la Sociedad, su objeto, domicilio, nacionalidad y dura-  
 ción.-----

Artículo 1º.- La "Sociedad Organizadora y Provedora de Coo-  
 perativas, Sociedad Anónima", fué constituida por escritura  
 de veintiuno de abril de mil novecientos veintiseis, autori-  
 zada en esta ciudad por el Notario señor Daniel Castro.

Artículo 2º.- Son objetos de la Sociedad:-----  
a) Promover la formación de cooperativas de consumo y de  
producción especialmente agrícolas y proveerlas de los artí-  
culos necesarios para su desarrollo y sostenimiento a los --  
precios más reducidos posibles.-----

b) Todas las operaciones anexas o conexas con las ante-  
riores, y-----

c) Todos los contratos, negocios u operaciones necesa-  
rios o convenientes a cualesquiera de los objetos anteriores  
o que directa o indirectamente se relacionen con ellos.-----

Artículo 3º.- El domicilio social es la ciudad de México, Dis-  
trito Federal y los socios se someten a la jurisdicción de -  
estos Tribunales en cuantos negocios se refieran a la Socie-  
dad, renunciando cualquier otro fuero. Esto no será obstácu-  
lo para que la Sociedad pueda fijar en determinados actos o  
contratos, domicilio de elección y establecer agencias o su-  
cursales en otras partes de la República y del extranjero.--

Artículo 4º.- La Sociedad se ha constituido de acuerdo con la  
legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por tan-  
to es mexicana y, en consecuencia, se rige por las leyes del  
pais, y a mayor abundamiento, renuncia de manera formal, ex-  
presa y terminante el derecho que pudiera tener para acudir  
ante gobiernos extranjeros en demanda de protección o ayuda,  
por cuanto dimana del contrato social o concierna a la pose-  
sión y dominio de los bienes mencionados por el artículo ---  
veintisiete Constitucional, bajo la pena que el mismo precep-  
to establece en su inciso I para el caso de contravención.

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad será de veinte años,  
que se contarán desde el veintiuno de abril de mil novecien-  
tos veintiseis, fecha de la escritura, y terminará el vein-  
tiuno de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

----- Título Segundo.-----  
De las operaciones de la Sociedad.

Artículo 6º.-La Sociedad podrá celebrar todo género de opera-  
ciones, actos y contratos que tengan por fin realizar el --

objeto para el que ha sido constituida. De una manera enun-  
ciativa y no limitativa se enumeran las siguientes:-----

1º.- Toda clase de compras y ventas de bienes muebles rela-  
cionadas con los objetos de la Sociedad.

2º.- Establecer cooperativas tomando en ellas la participa-  
ción que convenga a la "Sociedad Organizadora y Proveedora  
de Cooperativas, Sociedad Anónima"; suscribiendo el número  
de acciones que en cada caso se determine.

3º.- Girar letras de cambio para el cobro de los créditos  
de la Sociedad, y para la realización de sus productos.----

4º.- Celebrar todos los contratos mercantiles y financieros  
que juzgue convenientes, y que se relacionen con los nego-  
cios que su objeto comprende.-----

5º.- Tomar dinero a interés o contratar empréstitos, quan-  
do lo requiera el estado de los negocios, ya sea para su --  
desarrollo y fomento, o bien para el equilibrio financiero--  
de sus operaciones; pudiendo otorgar, llegado el caso, los--  
documentos que estipule con el acreedor y garantizar sus --  
obligaciones en la forma que se acuerde.-----

6º.- Celebrar, en general, todos los actos y contratos ---  
que sean anexos o conexos con los especificados.-----

Título Tercero.-----

Del Capital social y de las acciones. -----

Artículo 7º.- El capital social es de Cien Mil Pesos, Oro na-  
cional, dividido en diez mil acciones de diez pesos cada u-  
na totalmente suscritas y de las cuales se ha exhibido el -  
diez por ciento, debiendo exhibirse el noventa por ciento -  
restante en la proporción y fechas que acuerde el Consejo -  
de Administración.-----

Artículo 8º.- En caso de que los suscritores o tenedores de-  
las acciones no cubran las exhibiciones que el Consejo de--  
creté, en los plazos que al efecto se les señalen, se decla-  
rarán desertas sus acciones; publicándose la caducidad en -  
el Diario Oficial.-----

-----

Artículo 9º.- La Asamblea General de Accionistas podrá emitir en sustitución de las acciones declaradas desertas, nuevos títulos que las reemplacen, los cuales podrán prorratearse entre los mismos accionistas o enajenarlos a terceros, siempre que así lo acuerde la Asamblea, ingresando sus productos al fondo social.

Artículo 10º.- Los títulos de las acciones que serán al portador, se tomarán de libros talonarios, se numerarán progresivamente y llevarán los cupones sello de la Sociedad y las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo, y contendrán las contraseñas que éste juzgue convenientes. Dichos títulos contendrán, además, de los requisitos a que se refiere el artículo ciento setenta y nueve del Código de Comercio, la copia exacta de lo conducente de estos Estatutos.

Artículo 11º.- Los extranjeros podrán adquirir acciones de la Sociedad, sin limitación de ningún género, mas por ese solo hecho se considerarán mexicanos, por cuanto se refiere al contrato social, quedando en consecuencia, renunciada su respectiva nacionalidad y el derecho de acudir por cualquiera causa que dimanare del mismo contrato, en demanda de ayuda o protección ante sus respectivos gobiernos, bajo la pena establecida en el artículo 27 de la Constitución General de la República.

Artículo 12.- Cada acción es indivisible y, en consecuencia, la Sociedad no reconocerá mas que un dueño por acción. Cuando haya varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, lo hará la autoridad judicial. Las que pertenezcan a una Sociedad, sucesión, concurso o incapacitados, serán representadas, las primeras, por cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social y las segundas por la persona que tenga la representación legal de los bienes respectivos.

Artículo 13.- Cada acción da derecho a su tenedor a la propiedad proporcional en el activo social; al reparto, también

proporcional de las utilidades y a la distribución final del capital de la sociedad, cuando ésta se liquide, también en la proporción que corresponde al número de las acciones emitidas.

Artículo 14.- La adquisición de una acción, importa la sumisión del adquirente a la escritura social, a los Estatutos, a las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General y su conformidad con cuantos negocios y operaciones se hayan practicado y practiquen a ese respecto por la Sociedad.

Artículo 15.- Los herederos o acreedores de un accionista no pueden en ningún caso ni por ningún motivo pedir que se embarguen o intervengan los bienes de la Sociedad, ni que se repartan o rematen, ni mezclarse de ninguna manera en la administración de ésta, pues sólo tendrán por razón de sus acciones los mismos derechos que correspondían a sus causantes.

Artículo 16.- Los dividendos de las acciones se pagarán siempre válidamente al portador del cupón correspondiente.

Artículo 17.- La Sociedad llevará un libro especial para el registro de las acciones pagadoras, el cual contendrá:

1º.- La designación precisa de cada accionista y la indicación del número de sus acciones.

2º.- La indicación de las exhibiciones efectuadas.

3º.- La mención de las acciones depositadas como garantía de la gestión de los miembros del Consejo de Administración.

4º.- La mención de las acciones que fueron depositadas por cualquiera otra causa en poder de la Sociedad.

Artículo 18.- El robo, hurto, extravío y reposición de las acciones, quedan sujetos a lo dispuesto en el Capítulo II, título XII, Libro II del Código de Comercio.

Título Cuarto. Del régimen de la Sociedad.

Artículo 19.- La Sociedad será regida por un Consejo de Administración que residirá en México, Distrito Federal.

Artículo 20.- El Consejo se compondrá de cuatro miembros, electos entre los mismos accionistas. Dicho Consejo tendrá

las más amplias facultades de administración; representará a la Sociedad en juicio y fuera de él y en todos sus actos ya sean públicos o privados y ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, judiciales, federales, locales o municipales.

De esos vocales, el primero tendrá el carácter de Presidente, el segundo de Vice-Presidente, el tercero de Tesorero y el cuarto de Secretario. Las faltas absolutas o temporales del Presidente, serán suplidas por el miembro del Consejo que no ejerce cargo determinado, y de los demás vocales, por nombramiento provisional que haga el resto del Consejo, mientras se reúne la Asamblea General y hace el nombramiento definitivo.

El Consejo de Administración celebrará ordinariamente sus sesiones en la ciudad de México, pero eventualmente podrá elegir cualquier otro lugar de la República Mexicana para ese efecto.

Artículo 21.- Para ser miembro del Consejo es requisito indispensable poseer cuando menos diez acciones que depositará en la caja social el accionista electo antes de tomar posesión de su cargo. El propietario o tenedor de dichas acciones no puede enajenarlas o transferirlas mientras desempeñe su puesto, subsistiendo esta prohibición hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período en que el interesado hubiere intervenido como miembro del Consejo.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo durarán dos años en su encargo y pueden ser reelectos. Los años para este efecto, se contarán de una asamblea general ordinaria a otra de la misma especie; pero los que estén en funciones no cesarán en el ejercicio de éstas sino hasta que la asamblea respectiva nombre sucesores y tomen posesión.

Artículo 23.- El cargo de miembro del Consejo será personal y nunca podrá desempeñarse por medio de apoderado.

Artículo 24.- La representación de la Sociedad, dentro de los límites que señalan estos Estatutos o de los que designe el Consejo de Administración en defecto de éstos, correspon-

derán también al Director o Gerente, el que podrá ser o no miembro del Consejo de Administración. Entre tanto no haya Gerente especialmente nombrado, en defecto de éste desempeñará ese cargo el Presidente del Consejo. También tendrán representación de la Sociedad los apoderados que el Consejo de Administración acuerde constituir.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo no contraen ninguna obligación personal en las operaciones en que intervengan a nombre de la Sociedad; pero son responsables para con ésta conforme al derecho común del mandato que han recibido y de las faltas cometidas en su gestión.

La responsabilidad sólo podrá ser exigida por la Asamblea General de accionistas o por la persona autorizada por ésta.

Artículo 26.- El consejero que tenga un interés opuesto al de la Sociedad, en cualquier asunto que se someta a su aprobación, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo y se abstendrá de votar. De todo ello se tomará razón en el acta relativa.

Artículo 27.- El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes en sesión ordinaria y en extraordinaria siempre que fuere convocada por el Presidente, motu proprio, o a petición de cualquiera de los vocales.

Artículo 28.- El Consejo fijará los días en que se han de celebrar las sesiones ordinarias y para que éstas se verifiquen, no será preciso convocatoria especial del Presidente.

Las extraordinarias serán convocadas por medio de citación escrita que la Gerencia o Secretaría dirigirá al domicilio de los miembros del Consejo. Este se reunirá en las oficinas del domicilio social.

Artículo 29.- Para la celebración de las sesiones del Consejo, bastará la concurrencia de tres de sus miembros.

Toda resolución se tomará por mayoría de votos de los vocales que concurren, y cuando hubiere empate, decidirá el Presidente a quien se le concede voto de calidad.

Artículo 30.- Cesará en su encargo cualquier miembro del Consejo

que deje de concurrir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, procediéndose al nombramiento del que deba substituirlo.

Artículo 31.- El Consejo representa a la Sociedad, y tiene amplios poderes para la gestión de los negocios de la misma; pudiendo decidir sobre todos los actos que sean objeto de ella. De una manera enunciativa y no limitativa, se fijan las facultades y atribuciones siguientes:

1º.- Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad decidiendo en todo lo relativo al objeto social.

2º.- Determinar las operaciones que hayan de hacerse, así como los estudios que deban efectuarse.

3º.- Señalar las fechas en que los tenedores de acciones pagadoras deben de hacer el pago de las exhibiciones respectivas.

4º.- Vender y comprar bienes muebles, celebrando los convenios y arreglos que estime necesarios y que vayan de acuerdo con los fines de la Sociedad.

5º.- Aportar a nuevas Sociedades los bienes que adquiriera y acordar la adquisición de bienes muebles necesarios para el objeto de la misma Sociedad.

6º.- Formar nuevas Sociedades, figurando en ellas como accionista la "Sociedad Organizadora y Provedora de Cooperativas, Sociedad Anónima."

7º.- Convocar por medio de la Gerencia o Secretaría para Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

8º.- Ejecutar sin demora los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

9º.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.

10º.- Nombrar al Gerente General, establecer el número de oficinas que juzgue necesarias, nombrando y removiendo libremente a los empleados de la negociación, para atender los diversos negocios que explote, fijándoles sus emolumentos y obligaciones.

11º.- Revisar los libros y todas las operaciones de contabi-

solidad de la Sociedad.

12°.- Tomar, en circunstancias graves, cuantas medidas sean necesarias y convenientes para seguridad de los bienes y valores de la Sociedad.

13°.- Nombrar, cuando lo estime conveniente, una persona o varias, sean o no de entre los miembros del Consejo de Administración para que visiten las negociaciones y rindan informes respecto al orden que guardan, indicando las medidas que crean urgente tomar.

14°.- Consignar en un libro sus actas y resoluciones, que serán autorizadas por el Presidente y Secretario.

15°.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones administrativas que haya dictado, informándola del estado que guardan los negocios y contabilidad de la Sociedad.

16°.- Desempeñar las demás atribuciones no expresadas en las fracciones anteriores que estén comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General.

17°.- Hacer uso de la firma social en el ejercicio de todas y cada una de las anteriores facultades, por medio de su Presidente, sin perjuicio de que la use también el Gerente, si bien tan solo en el ejercicio de las facultades que le dan estos Estatutos, de las que contenga su respectivo poder o en cumplimiento de las instrucciones expresas y escritas del Consejo, quien también podrá nombrar en determinados casos a cualquier esquierra de los vocales para que use dicha firma social.

Artículo 32.- Las resoluciones del Consejo se transmitirán al Gerente por medio de comunicación escrita, firmada por el Presidente, si aquél no hubiere estado presente al tomarse las resoluciones.

Artículo 33.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo, que sea necesario extender, por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente y Secretario.

Título Quinto.

Del Presidente.

----- Artículo 34.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- 1.º- Presidir las sesiones del Consejo.
- 2.º- Presidir las Asambleas Generales.
- 3.º- Tomar la dirección de la Sociedad.
- 4.º- Autorizar con el Visto Bueno las órdenes de pago giradas por el Gerente, sin cuyo requisito no serán pagadas por el Tesorero.
- 5.º- Hacer uso cuando lo estime conveniente, de todas o cualquiera de las facultades que por estos Estatutos se concedan al Gerente.
- 6.º- Representar a la Sociedad extrajudicialmente y en juicio, con las facultades generales y especiales que la ley otorga a los procuradores.
- 7.º- Desempeñar las demás atribuciones que se le confieren por la escritura, por estos Estatutos y por la ley.

----- Título Sexto.

----- Del Gerente.

----- Artículo 35.- El Gerente será el subadministrador general de la Sociedad y el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración.

----- Artículo 36.- El cargo de Gerente podrá ser desempeñado por uno de los miembros del Consejo de Administración.

----- Artículo 37.- Además de las facultades señaladas y de los deberes impuestos especialmente al Gerente en otros artículos de estos Estatutos o en los reglamentos, le corresponden los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.º- Cuidar de los intereses de la Sociedad, vigilando que el servicio se haga puntualmente; que los fondos se recauden con regularidad, y que la contabilidad se lleve en debida forma. A este efecto, propondrá el Consejo todas las medidas y acuerdos que estime oportunos y dará los informes que le pida.
- 2.º- Contratar la compra y venta de objetos y efectos, sometiéndose a las bases determinadas por el Consejo.
- 3.º- Asistir con voz informativa a las reuniones del Consejo, siempre que sea llamado y sin necesidad de este requisito. Si

el Gerente fuere también Consejero, - tendrá voz y voto.-----

4º.- Organizar el establecimiento de Agencias cuando fuere indispensable, para la compra y venta de productos, contratando, - si es necesario, el arrendamiento de las localidades en que deban establecerse.-----

5º.- Visitar, cuando se le ordene, los establecimientos de la Sociedad.-----

6º.- Vigilar la conducta de los empleados, destituyéndolos y nombrándolos con amplia libertad.-----

7º.- Formar mensualmente un balance de comprobación y presentarlo al Consejo.-----

8º.- Formar anualmente y someterlo al mismo, un informe detallado acerca de los negocios de la Sociedad, expresando los ingresos y gastos que hubiere habido, tan minuciosamente como fuere posible.-----

9º.- Llevar la correspondencia de la Sociedad.-----

10º.- Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo, pudiendo demandar y responder en juicio por él, previo su acuerdo y poder.-----

11º.- Organizar y vigilar la contabilidad de la Sociedad, recibiendo al efecto los estados que le envíen de las sucursales y demás negociaciones de la Sociedad.-----

12º.- Desempeñar las demás atribuciones que se le confieren por la escritura, por los Estatutos y por la Ley. -----

Título Séptimo.-----

Del Comisario.-----

Artículo 38.- Cada dos años se hará por la Asamblea General el nombramiento de un Comisario propietario y un suplente; pudiendo ser reelectos los que antes funcionaron.-----

Artículo 39.- Tanto el Comisario propietario como el suplente, deberán ser precisamente accionistas, y antes de dar principio a sus funciones, depositarán, en la caja social diez acciones de la Sociedad, las cuales serán inalienables por su propietario en el tiempo que dure su encargo y hasta que la Asamblea Gene-

ral apruebe las cuentas relativas al período que ésta comprenda.

Artículo 40.-, Son deberes del Comisario:-----

1º.- Cuidar de la estricta observancia de los Estatutos y Re-  
glamentos.

2º.- Reclamar contra las infracciones que advierta, expresan-  
do claramente en qué consisten y especificando las medidas que  
en su concepto, fueren de adoptarse.

3º.- Examinar las operaciones del Gerente y del Consejo sólo  
para cumplir con su encargo.

4º.- Inspeccionar los libros, correspondencia, actas, y, en  
general, todas las escrituras y papeles pertenecientes a la So-  
ciedad.

5º.- Hacer la comprobación del balance general que debe entre-  
garle anualmente el Consejo, por lo menos treinta días antes  
de que se efectúe la Asamblea, e informando a ésta del resulta-  
do de su examen, con las demostraciones y explicaciones de los  
trabajos que hubiere practicado y con las proposiciones que es-  
timate convenientes.

Artículo 41.- El Comisario tendrá la remuneración que acuerde  
la Asamblea General.

Título Octavo.

Del Secretario.

Artículo 42.- El Consejo de Administración funcionará con un  
Secretario que lo será también de la Asamblea General, y sus  
labores las señalará el propio Consejo.

Artículo 43.- Además de lo que previene el artículo anterior,  
le concierne especialmente:

1º.- Redactar las actas, que una vez autorizadas por el Presi-  
dente, refrendará con su firma.

2º.- Cuidar del archivo de su departamento.

3º.- Formar los expedientes de las Asambleas Generales.

4º.- Extender y autorizar copias certificadas de actas del  
Consejo o Asambleas, que llevarán, además, el Visto Bueno del  
Presidente.

Artículo 44.- Si por cualquiera circunstancia dejare de concu-  
rrir el Secretario a sesiones del Consejo o Asambleas Generales

Ordinarias o Extraordinarias, será substituido provisionalmente por la persona que nombre el Presidente, o quien haga sus veces.

Título Noveno.

Del Tesorero.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:---

1.º- Llevar la contabilidad de la Sociedad en los libros prevenidos por la ley.

2.º- Tener bajo su custodia todas las garantías, libros, documentos, títulos, valores y fondos de la Compañía, depositando el dinero con consulta del Consejo de Administración en algún Banco, casa o institución de notoria solvencia, y no hacer ningún pago si no es por orden del mismo Consejo de Administración, o del Gerente en su caso, con el Visto Bueno del Presidente.

3.º- Presentar al Consejo en cada una de sus sesiones, el saldo efectivo en caja, para que sirva de norma en sus operaciones, y el día primero de cada mes, un corte de caja relativo al anterior, y finalmente el balance anual debidamente comprobado, el cual será publicado en el Diario Oficial.

Título Décimo.

De las Asambleas Generales.

Artículo 46.- La Asamblea General debidamente constituida, representa a la totalidad de las acciones, y sus decisiones son obligatorias para todos, aun para los ausentes, los disidentes y los incapacitados.

Artículo 47.- La Asamblea General de accionistas tendrá los más amplios poderes en todo lo relativo a los negocios sociales, resolverá soberanamente sobre todos los intereses de la Sociedad y podrá conferir al Consejo de Administración las facultades que sean necesarias en todos los casos en que sean insuficientes las conferidas por la escritura constitutiva y estos Estatutos.

Artículo 48.- La Asamblea General se compone de todos los accionistas que concurran a sus reuniones, por sí o por sus representantes legítimos.

Artículo 49.- Los accionistas tienen derecho de hacerse representar por medio de apoderado constituido en escritura pública.

en carta poder firmada por el poderdante y dos testigos. Los tutores, albaceas y síndicos tendrán la representación de las acciones que pertenezcan a sus respectivas administraciones y deberán acreditar su carácter en la forma legal.

Artículo 50.- La Asamblea General ordinaria de accionistas se reunirá cada año en la ciudad de México, y en la fecha que fije el Consejo de Administración.

Habrá Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario y la convoque el Consejo de Administración o el Comisario.

Artículo 51.- Las convocatorias para las Asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán publicarse cuando menos quince días antes de la fecha en que deban efectuarse, en el Diario Oficial del Gobierno y en alguno de los periódicos de más circulación en la ciudad de México. La convocatoria contendrá los asuntos que deban tratarse en la Asamblea, de conformidad con lo que previene el artículo 203 del Código de Comercio. El plazo a que este artículo se refiere, puede acortarse hasta cinco días de anticipación, en los casos urgentes, a juicio del Consejo.

Artículo 52.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas Generales, los tenedores de acciones deberán depositarlas en poder de la Secretaría del Consejo de Administración o en la institución de crédito que el Consejo designe, y aquélla entregará al interesado un documento que acredite su derecho de asistir a la Asamblea, expresando el nombre y apellido del accionista, el número de acciones depositadas con especificación de los números respectivos de los títulos y el número de votos a que tenga derecho. El depósito de acciones se hará por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha fijada para la reunión y sin la tarjeta o documentos mencionados, nadie podrá concurrir a la Asamblea.

Artículo 53.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su falta, por el vocal del mismo que haga sus veces. Fungirá de Secretario el que lo fuere del Consejo, y en su defecto la persona que designe el Presidente.

Artículo 54.- Al comenzar la sesión el Presidente designará dos escrutadores elegidos entre los accionistas presentes y su encargo consistirá en computar y comprobar el número de acciones presentes y recoger las votaciones nominales que ocurran.

Artículo 55.- El Presidente, en vista del resultado de la computación de acciones declarará o no legítimamente instalada la Asamblea. Para que se declare legítimamente instalada por virtud de su primera convocatoria, es necesario que esté representada más de la mitad del capital. Si no se reuniere ese número de acciones, se repetirá la convocatoria, y la segunda reunión será válida, y obligatorias las resoluciones que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de concurrentes y el de acciones representadas, con tal que no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

Artículo 56.- Se exceptúa de lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, el caso en que debe tratarse de alguno de los asuntos siguientes:

1º.- Modificación de la escritura constitutiva de la Sociedad o de los Estatutos.

2º.- Aumento o disminución del capital social.

3º.- Prórroga del período de duración de la Sociedad.

4º.- Fusión de Sociedades.

5º.- Disolución anticipada de la Sociedad, salvo que se lleve a efecto por pérdida de la mitad del capital social. Las resoluciones sobre cualesquiera de estos asuntos, sólo serán obligato-

rios cuando fueren aprobados por el voto del número de accionistas que representen más de las tres cuartas partes del capital social, y por consiguiente, para la legítima instalación de la

Asamblea por virtud de segunda convocatoria, es menester que estén representadas más de las tres cuartas partes del capital so-

cial; pero si no lo estuvieren en la segunda reunión, se repetirá la convocatoria con apercibimiento de que se instalará la Asamblea y se resolverá sobre los asuntos mencionados, sea cual-

fuere el número de accionistas que concurran, apercibimiento que se llevará a efecto el día señalado.

Artículo 57.- El Presidente será el encargado de llevar el orden en las discusiones y procedimientos de las Asambleas Generales. En ellas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria y consignados en la orden del día. En ésta podrán incluirse las proposiciones de uno o más accionistas que en su totalidad representen quinientas acciones y formulen ante el Consejo de Administración por lo menos diez días antes de la reunión de la Asamblea. De tales proposiciones se formará una orden del día complementaria, que se publicará en los mismos periódicos que la convocatoria, con anticipación de ocho días al señalado para la Asamblea. Dichas proposiciones sólo se tomarán en consideración si así lo acuerda la misma Asamblea, cuando menos por el voto de la tercera parte de las acciones representadas.

Artículo 58.- La Asamblea General ejerce las facultades que se determinan en estos Estatutos y en el Código de Comercio. El Consejo de Administración deberá presentarle un informe anual sobre los negocios sociales, y el Comisario su dictamen sobre la situación de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Consejo. La Asamblea discutirá y aprobará o reprobó las cuentas.

Artículo 59.- Las votaciones serán económicas, a menos que algún accionista pida sean nominales. Las resoluciones se tomarán, por regla general, por mayoría de votos de los presentes, computándose un voto por cada acción, salvo el caso previsto en el artículo 55.

Artículo 60.- Las personas que deseen ausentarse durante el curso de una Asamblea, dejarán un apoderado que las represente, comisión que podrán verbalmente, y si no lo hicieren, se les tendrá por presentes para el efecto de computar sus votos con los de la mayoría, en las decisiones de cualquiera clase que se tomen.

Artículo 61.- Cuando por cualquier motivo no pudiere continuar la Asamblea el día señalado para su celebración, se continuará el día siguiente hábil, a la hora que señale el Presidente o

se aplazará para cualquier otro día que la misma Asamblea designe.

Artículo 62.- Las actas de las Asambleas, se anotarán en un libro especial, y además se extenderá un duplicado de ellas, firmándose uno y otros por el Presidente y el Secretario. Al duplicado del acta se agragará la lista de asistencia que deberán firmar los accionistas al entrar a la sesión; los ejemplares de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, los poderes que se presenten, los informes del Consejo y del Comisario y los demás documentos que deban integrar el expediente.

Artículo 63.- Terminada la Asamblea, los accionistas recogerán los títulos de las acciones que hubieren depositado, devolviéndose el documento que la Secretaría les haya expedido para acreditar su derecho.

Título Undécimo.

De las cuentas, de los inventarios y de la distribución de utilidades y pérdidas.

Artículo 64.- El año social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer año que se computará desde la fecha de la escritura hasta el treinta y uno de diciembre. Al fin de cada año se formará un balance o inventario general, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán someterse primero a la aprobación del Consejo y después a la de la Asamblea General de accionistas.

Artículo 65.- Los productos netos realizados después de deducir los gastos, cargos sociales, valores perdidos o incobrables y depreciaciones, formarán las utilidades líquidas que se distribuirán del modo siguiente:

- 1.º.- El cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que llegue a la quinta parte del capital social.
- 2.º.- El cinco por ciento para honorarios o retribución de los miembros del Consejo y del Comisario.
- 3.º.- Un cinco por ciento para constituir un fondo de previsión, siempre que la Asamblea lo considere conveniente.

4.º.- El resto se distribuirá como dividendo a los accionistas en proporción a sus acciones.

Artículo 66.- Las pérdidas, si las hubiere, las sufrirán a pro-  
porción los tenedores de las acciones; pero únicamente hasta el  
importe de éstas, conforme al artículo 163 del Código de Comer-  
cio.

Artículo 67.- Los pagos de dividendos se harán en la Ciudad de  
México, a la presentación de los cupones respectivos y en el  
tiempo y lugar que designe el Consejo.

Artículo 68.- Todo dividendo no reclamado en el transcurso de  
cinco años, quedará en favor de la Sociedad.

Artículo 69.- La aprobación de las cuentas por la Asamblea Ge-  
neral, produce el efecto de descargo pleno y absoluto de los  
administradores de la Sociedad.

Título Decimosegundo.

De los fondos de reserva.

Artículo 70.- El fondo de reserva ordinario, se compone de la  
acumulación de las sumas obtenidas en la separación anual de  
que habla la fracción 1.ª del artículo 64 de estos Estatutos.

Esta separación podrá cesar, a propuesta del Consejo, cuando  
dicho fondo haya llegado a la quinta parte del capital social;  
pero volverá a rehacerse si su monto bajare de esa suma.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo, podrá acordar  
que además de la reserva ordinaria, se forme una o más extraor-  
dinarias o uno o más fondos de reserva especiales de previsión  
de las utilidades que quedaren.

El Consejo determinará la inversión que deba darse a los fondos  
de reserva ordinario o extraordinarios y a los fondos de reser-  
va especiales, en beneficio de la Sociedad.

Título Decimotercero.

Disolución, Prórroga y Liquidación.

Artículo 71.- Esta Sociedad se disolverá:

1.º.- Por la expiración del plaza estipulado en el artículo 5  
de estos Estatutos, si no fuere prorrogado.

2.º.- Por consentimiento de los accionistas en los términos que



-----cada en México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de ju-  
 -----llo de mil novecientos veintiseis.-----  
 -----la resolución sea aprobada en Asamblea General, en los térmi-  
 -----nos establecidos en estos Estatutos.-----  
 -----Por tanto legalmente declarada.-----  
 Artículo 73.- La duración de la Sociedad queda ser prorrogada  
 mediante el acuerdo tomado por los accionistas, en los térmi-  
 -----nos de estos Estatutos.-----  
 Artículo 73.- Al terminar el plazo de la Sociedad o en caso de  
 disolución anticipada, la Asamblea General, a propuesta del  
 Consejo, fijará el modo de liquidar, y nombrará a los liquidado-  
 res que lo practicarán, señalando el término y bases que crea-  
 -----ren convenientes, de acuerdo con los preceptos de los artículos  
 del 218 al 225 del Código de Comercio.-----  
 Durante el curso de la liquidación cesará de funcionar el Con-  
 sejo; pero continuarán los poderes de la Asamblea General, del  
 mismo modo que durante la existencia de la Sociedad, teniendo  
 especialmente el derecho de aprobar o rechazar las cuentas de  
 -----la liquidación.-----  
 -----Título Decimocuarto.-----  
 -----De los litigios y reclamaciones.-----  
 Artículo 74.- Ningún socio o accionista, en lo particular, tie-  
 ne derecho a dirigir reclamaciones o demandas contra el Conse-  
 jo de Administración o alguno de sus miembros, por lo que se  
 -----relaciona con los intereses de la Sociedad, pues en todo caso  
 será necesaria la resolución de la Asamblea General para que a  
 nombre de ésta, se deduzcan por la persona o personas que nom-  
 -----bre al efecto.-----  
 No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la  
 sesión, levantándose esta acta; quedando autorizado para la  
 protocolización de estos Estatutos el Secretario, señor Gumaro  
 Villalobos, la cual acta ratificaron y firmaron después de lei-  
 -----da y aprobada.-México, D.F. a 13 de Mayo de 1926.-----  
 I con el fin de que se protocolice, en cumplimiento de lo acor-  
 dado en el acta anterior, expedimos la presente copia certifi-